

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL CONTROL DEL CENSO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA RAZA CANINA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADOS DE LA TENENCIA DE ESTOS ANIMALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por tenencia de animal de compañía de la raza canina incluido en el censo municipal de animales de compañía y por prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los pipicanes, limpieza viaria y mantenimiento de los dispensadores de bolsas para recogida de excrementos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por la Ordenanza Fiscal General de gestión, recaudación e inspección de los Tributos Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el control del censo municipal de animales de compañía de la raza canina así como la obtención de los servicios mencionados en el artículo 1º de esta ordenanza.

No se producirá el hecho imponible regulado en esta ordenanza en los siguientes supuestos:

- Tenencia de perros por la Policía Local.
- Perros de acompañamiento para personas invidentes.
- Perros con domicilio fuera del casco urbano y así conste esa dirección en el Registro Informático Valenciano de Identificación Animal.
- Altas nuevas en el Censo Municipal de Animales de Compañía que se deriven de la adopción de estos animales provenientes de Protectoras, Albergues de Animales o similares debidamente legalizados.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago de la tasa, los dueños o poseedores de animales de compañía domiciliados en el Término Municipal de Petrer.

Si se suscitase duda sobre la propiedad, se considerará contribuyente al cabeza de familia en cuya vivienda se hallen los perros, o a la persona titular de la actividad comercial o industrial en cuyos locales se encuentren aquéllos.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6. Base imponible.

Estará determinada por cada animal que deba ser censado, de conformidad con la legislación vigente y por la actividad municipal realizada para el cumplimiento de las obligaciones sanitarias que imponga la normativa aplicable.

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Tarifa anual por control del censo canino por tenencia de animales de compañía de la raza canina incluidos en el Censo Municipal de Animales de Compañía: 12,00 euros.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la Tasa en el momento en que se realizan las actuaciones municipales o se prestan los servicios, tanto si son a solicitud de parte como si son de oficio. La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio o desde que los animales cumplan 3 meses de edad.

La tasa por control del censo canino municipal por tenencia de animales de compañía se devengará anualmente con carácter obligatorio.

El periodo impositivo coincide con el año natural que devengará el primer día del periodo impositivo.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el

régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de nueve artículos, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2013, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.